

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA, LA BACHILLER GABRIELA DEL CARMEN CORDOVA ALCUDIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL PRESTATARIO" QUE:

I.1.- La C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 28 de agosto de 2019, y está facultada para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en los Artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

I.3.- Tiene su domicilio en, Calle 8 Núm. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.

### II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL PRESTATARIO" con el carácter de prestador de servicios profesionales independientes.

No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.2.- Esta consciente que el presente documento es un contrato civil, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o Secretaría de Finanzas de toda responsabilidad.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Artículo 1.- Esta Ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo... Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan". En consecuencia, ambas partes se sujetan voluntaria y



expresamente a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - DEL OBJETO DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL PRESTATARIO", sus servicios profesionales independientes consistentes como asesor en el módulo de atención, asesor de campo y administrativo, así como las demás actividades que le requiera "EL PRESTATARIO" en el tiempo y la forma en que se lo soliciten.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas que ocupa el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, en calle 49-C o Circuito Baluartes Núm. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 en San Francisco de Campeche, Campeche.

### SEGUNDA. - DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS.

El presente contrato civil de prestación de servicios profesionales es por tiempo determinado, tendrá duración de tres meses, cuya vigencia inicia a partir del 01 de julio de 2021 (dos mil veintiuno) y concluye el 30 de septiembre del mismo año.

"LAS PARTES" convienen que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, Por lo que "EL PRESTADOR" a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte "EL PRESTATARIO" queda liberada de realizar cualquier pago derivado del contrato. Si "EL PRESTATARIO" requiriere de nuevo el servicio del "EL PRESTADOR", será necesario suscribir un nuevo contrato.

### TERCERA: HONORARIOS.

"EL PRESTATARIO" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR" por sus servicios profesionales materia de este contrato, la cantidad de \$10,953.93 brutos (Son: Diez mil novecientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.) de conformidad con los términos que le concede, "EL PRESTADOR" para realizar estos servicios deberá hacer previa entrega al "PRESTATARIO" de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

"EL PRESTADOR" faculta a "EL PRESTATARIO", para que realice la retención de Impuestos, por la cantidad de \$ 944.30 (Son: Novecientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); de conformidad con el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a la cantidad que perciba cada mes.

El pago fijado, bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso de que se dé alguna causa de terminación únicamente se cubrirán los días en que se haya prestado el servicio.

#### **CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

Ambas partes acuerdan en dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, por la realización de cualquiera de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo;
2. Por voluntad de alguna de las partes;
3. Interés Público;
4. Falta de disponibilidad presupuestal; y
5. La muerte de "EL PRESTADOR".

Las partes convienen que en el caso del punto número dos de la presente cláusula, la parte que así sea su voluntad deberá de comunicarlo por escrito a la contraparte con quince días hábiles de anticipación.

#### **QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.**

"EL PRESTATARIO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

- 1) Cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- 2) Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR" ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL PRESTATARIO";
- 3) Se ausente o abandone sus servicios sin causa justificada y,
- 4) Cuando "EL PRESTADOR" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

"EL PRESTATARIO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL PRESTATARIO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL PRESTATARIO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

#### **SEXTA. - MECANISMOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Los mecanismos de comunicación institucional se realizarán a través de los enlaces designados para el efecto por las partes, obligándose los mismos a guardar en todo momento la confidencialidad de la información referente a bases de datos o información considerada como reservada por la legislación de la materia.

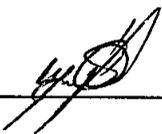
### SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN LABORAL.

Ambas partes aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que ambas partes quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. por lo que "EL PRESTADOR", se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato civil de prestación de servicios profesionales, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "EL PRESTATARIO", por lo que tampoco le será aplicable la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ni las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

### OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA.

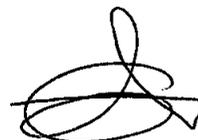
Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído por las partes el presente **CONTRATO** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada parte, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de junio de 2021



**"EL PRESTATARIO"**  
**C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS**  
**GUERRERO**

Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del  
Estado de Campeche



**"EL PRESTADOR"**  
**BR. GABRIELA DEL CARMEN CORDOVA**  
**ALCUDIA**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL PRESTADOR CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2021